

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2005 1434 00

Previo a fijar fecha para remate de acuerdo con la solicitud vista a folio 370 (fl. 4 pdf. 3), como quiera que el ultimo avalúo data del año 2018, la parte actora deberá actualizarlo con el avalúo del 2021, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.6-12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 067 2013 1171 00

No se accede a la solicitud de cambiar el efecto en que se concedió el recurso de apelación, como quiera que ello no es procedente a la luz de la normatividad procesal, pues de conformidad con el inciso 4° del numeral 3° del artículo 323 del Código General del Proceso, la apelación de autos se otorgará en el efecto devolutivo a menos que exista disposición en contrario, entonces para el auto que rechaza o resuelve una nulidad, como es este caso, no existe norma especial que indique el efecto en que debe concederse la apelación, por lo que el efecto en que debe concederse, como en efecto se hizo, es en el efecto devolutivo.

En cuanto a la solicitud visible a folio 702, debe preciarse que el recurso de apelación fue concedido mediante auto del 9 de septiembre de 2021 y no es competencia de este despacho resolverlo, por lo que es el Juez del Circuito al que sea asignado el que debe adoptar la decisión que corresponda, en todo caso debe tener en cuenta que la orden de entrega del inmueble rematado se encuentra en firme y que el plazo solicitado debe ser solicitado a la autoridad que adelante la diligencia de entrega.

Finalmente, sobre el dinero sobrante, se precisa que, una vez se efectúe la entrega del bien se dispondrá sobre la entrega de dineros, de conformidad con el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.6-12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

AG

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 082 2019 0567 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 47 (fl 23 pdf. 2), la cual es procedente, como quiera que presentada por el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultad expresa de recibir, como consta en el poder visible a folio 42 (fl. 13 pdf. 2), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.6-12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 059 2015 1102 00

Previo a fijar fecha para remate, se **requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.6-12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

101

120

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 085 2019 1831 00

Revisado el expediente, se advierte que dentro del proceso no obra poder otorgado a la Dra. Adriana Paola Hernández Acevedo, por lo anterior, se deja sin efecto el numeral segundo del auto de 13 de agosto de 2021.

Por otra parte, se acepta la renuncia presentada por la Dra. **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.6-12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

27

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 018 2017 01480 00

Teniendo en cuenta la solicitud militante a fl.22 y 25 c-2 donde el memorialista solicita se decrete el embargo del salario de la demandada y que mediante auto de fecha 07 de octubre de 2021, se ordenó: previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista debería aclarar el avalúo de los bienes muebles embargados este Juzgador resuelve:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 07 de octubre del 2021 visible a folio 24 C-2, en virtud que revisado el plenario se evidenció que en el presente asunto no hay bienes muebles embargados.

SEGUSNDO: Como quiera que se reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención del 30% del salario, bonificaciones, primas y demás emolumentos que percibe la demandada ROSA TELLEZ GUTIERREZ de conformidad con lo reglado por el artículo 156 del C. S. T, como empleada de BIOLIMPIEZA YR SAS, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo. Límitese la anterior medida a la suma de \$ 3'900.000.00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

S.D.G.

175

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 043 2017 01243 00

En atención al escrito que visible a folio 173 c-1, previo a decidir lo que enderecho corresponde, por medio de la oficina de apoyo córrase traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandada militante a folio 162 c-1, de conformidad con el art 446 N° 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TABLA 1.- BASE GRABABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL AÑO FISCAL 2021 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

ID	TIPO (1)	CLASE (2)	MARCA (3)	LINEA (4)	CILINDRADA (5)	PASAJEROS	AÑO MODELO (7)																								
							1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019		
25754	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA (LINEA BASE ESTANDAR)	2000	0	3710	3810	4150	4400	4830	4920	5420	6020	6620	7290	7890	8480	9070	9840	10680	11270	12040	12880	13650	14580	15770	16530	18060	19630	
711	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA CLASSIC AT	1796	0	3520	3560	3810	4150	4400	4740	5340	5940	6440	7030	7550	8140	8640	9240	9840	10510	11360	12040	12880	13820	14920	15680	17300	18800	
709	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA CLASSIC AT	2000	0	3800	3900	4240	4490	4920	5010	5510	6190	6690	7460	8390	8900	9500	10180	10850	11450	12290	13140	13900	14840	16110	16870	18060	19630	
712	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA CLASSIC MT	1796	0	3420	3560	3730	4070	4400	4670	5170	5850	6360	6950	7460	8140	8640	9240	10000	10770	11530	12380	13310	14330	15430	16190	17300	18800	
710	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA CLASSIC MT	2000	0	3710	3810	4150	4400	4830	4920	5420	6020	6620	7370	8140	8640	9240	9920	10680	11360	12210	13060	13820	14840	16110	16960	18060	19630	
717	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA DL MT	1796	0	3420	3560	3730	4070	4400	4670	5170	5850	6360	6950	7460	8140	8640	9240	10000	10770	11530	12380	13310	14330	15430	16190	17300	18800	
713	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA SLE LUJO AT	1796	0	3520	3560	3810	4150	4400	4740	5340	5940	6440	7030	7550	8140	8640	9240	9840	10510	11360	12040	12880	13820	14920	15680	17300	18800	
715	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA SLE LUJO MT	1796	0	3420	3560	3730	4070	4400	4670	5170	5850	6360	6950	7460	8140	8640	9240	10000	10770	11530	12380	13310	14330	15430	16190	17300	18800	
716	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA SLE LUJO MT	2000	0	3710	3810	4150	4400	4830	4920	5420	6020	6620	7290	7890	8480	9070	9840	10680	11450	12290	13310	14330	15430	16700	17550	18910	20550	
719	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	NOVA 1.6 MT	1600	0	3520	3560	3730	4070	4330	4580	4920	5170	5600	5940	6190	6690	7120	7550	8050	8570	9070	9750	10340	11020	11870	12460	13140	14290	
23656603	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	ONIX	1400	0	3520	3910	4350	4830	5040	5430	6110	6790	7660	8540	9600	10770	12030	13480	15130	16880	18920	21110	23450	26060	28960	32180	35760	39740	
1374887	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	ONIX ACTIVE	1400	0	5910	6150	6660	7250	7910	8570	9290	10100	10980	11930	12950	14050	15300	16610	18070	19680	21370	23190	25250	27440	29860	32500	35350	38420	
14377	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	ONIX LT	1000	0	4660	5140	5630	6210	6790	7470	8250	9020	9890	10860	11930	13100	14360	15810	17360	19110	20950	22990	25220	27740	30460	33470	36760	40350	
14378	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	ONIX LTZ	1000	0	4850	5340	5820	6400	6980	7660	8440	9310	10280	11250	12420	13680	15040	16490	18140	19890	21830	23960	26290	28910	31720	34820	38220	42000	
30883	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	ONIX LTZ AT	1400	0	5610	5850	6360	6950	7550	8230	8980	9750	10600	11530	12460	13560	14750	16020	17380	18910	20520	22300	24250	26280	28570	31120	33570	36490	
30884	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	ONIX LTZ MT	1400	0	5130	5540	5980	6490	7100	7700	8400	9180	9950	10900	11860	12990	14110	15330	16620	18090	19650	21380	23290	25370	27530	29950	32630	35470	
24136603	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	ONIX NB LT	1400	0	2960	3290	3660	4060	4270	4560	5140	5720	6400	7180	8050	9020	10090	11350	12710	14160	15910	17760	19730	21920	24360	27060	30070	33410	
14379	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	ONIX PREMIER	1000	0	5820	6400	7080	7760	8540	9410	10380	11450	12610	13870	15230	16780	18430	20270	22310	24540	26970	29680	32590	35790	39380	43260	47530	52280	
14376	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	ONIX RS	1000	0	5340	5820	6400	6980	7660	8440	9310	10280	11250	12420	13680	15040	16490	18140	19890	21830	23960	26290	28910	31820	34920	38410	42200	46370	
25755	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA (LINEA BASE ESTANDAR)	1800	0	2850	3310	3650	4150	4670	5010	5420	6020	6620	7120	7800	8480	9160	9240	10000	11450	13140	14500	15600	16700	17970	19410	20430	21990	23690
731	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA 1.4 L MT	1399	0	3800	4370	4730	5270	5800	6430	6780	7410	7850	8480	9280	9910	9910	11160	12140	13480	14720	16330	18200	19630	21240	22930	24630	26770	
728	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA 1.6 L MT	1598	0	4180	4640	5000	5440	5800	6510	6960	7500	8030	8660	9370	9990	10350	11510	12580	13920	15350	16780	18380	19630	21240	22930	24630	26770	
726	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA 1.8 L AT	1799	0	3800	4370	4820	5270	5800	6510	6960	7670	8210	8920	9730	10530	10620	11510	13210	15080	17490	19900	21330	22930	24810	26860	28820	31330	
727	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA 1.8 L MT	1799	0	3140	3750	4190	4730	5350	5890	6600	7500	8030	8750	9550	10350	10440	11240	12940	14720	17130	19540	22400	24270	26240	28290	30520	33170	
733	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA ADVANCE 4P MT	1598	0	4180	4640	5000	5440	5800	6510	6960	7500	8030	8660	9370	9990	10350	11510	12580	13920	15350	16780	18380	19630	21240	22930	24630	26770	
729	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA DESING MT	1799	0	3800	4280	4730	5180	5710	6430	6870	7500	8030	8750	9550	10350	10440	11240	12940	14720	16330	17580	18830	20260	21950	23650	25430	27650	
720	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA HB AT	1799	0	3800	4370	4820	5270	5800	6510	6960	7670	8210	8920	9730	10530	10620	11510	13210	15080	17490	19920	21150	22760	24630	26590	28820	31330	
722	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA HB MT	1799	0	3040	3750	4190	4640	5270	5710	6070	7500	8030	8750	9550	10350	10440	11240	12940	14720	17130	18560	19990	21510	23200	25080	27130	29490	
723	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA LIMITED AT	1799	0	3800	4370	4820	5270	5800	6510	6960	7670	8210	8920	9730	10530	10620	11510	13210	15080	17490	19630	20970	22490	24360	26420	28820	31330	
725	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA LIMITED MT	1799	0	3800	4280	4730	5180	5710	6430	6870	7500	8030	8750	9550	10350	10440	11240	12940	14720	17130	18290	19630	20970	22670	24540	26330	28620	
29903	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	POWVER	1600	0	3040	3130	3400	3560	3730	4070	4330	4580	4920	5170	5600	5940	6190	6690	7120	7550	8050	8570	9070	9750	10340	10850	11530	12530	
25756	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL (LINEA BASE ESTANDAR)	1400	0	100	120	120	230	340	450	560	700	1050	1510	1860	2680	3720	5010	6980	7930	9680	13190	15070	16100	17300	18160	19960	21700	
746	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LS 4P MT	1398	0	280	580	810	1050	1400	1860	2440	3260	4190	4650	5320	6940	8230	8830	10190	11650	12590	13450	14310	15070	16280	19110	20820	22630	
739	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT 4P MT	1398	0	2190	2480	2820	3170	3600	3940	4370	4970	5570	6260	6940	7890	8310	9340	10460	11050	12430	13880	15510	17480	18850	19790	21590	23460	
745	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT 5P MT	1398	0	3800	4200	4450	4800	5230	5660	5990	6600	7200	7710	8400	9170	9770	10620	11480	12430	13020	14130	16190	17220	18590	20140	21590	23460	
740	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT SPORT 5P MT	1399	0	100	120	120	230	340	450	560	700	1050	1510	1980	2790	3840	5240	7220	8410	10190	13970	15850	16880	18250	20140	21590	23460	
737	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LTZ 4P MT	1398	0	1430	1970	2250</																						



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 082 2018 00133 00

Teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, encargaba de autorizar los parqueaderos a donde deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, aún no ha suministrado información alguna al respecto a la conformación de Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá, y del departamento de Cundinamarca, para la vigencia del año 2021, el Despacho RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.¹, y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$13.920.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

De conformidad con lo dispuesto el en artículo 462 del Código General del Proceso y como quiera que en el certificado de tradición del vehículo de

¹ "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

placas **RDX-934**, aparece que sobre el bien embargado existe una garantía prendaria a favor de BANCO FINANADINA S.A BIC, se ordena notificar personalmente al citado acreedor de la existencia de este proceso para efectos de la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 056 2019 01223 00

En atención al escrito militante a folio 42 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, el profesional de derecho deberá aclarar si pretende embargar son los derechos posesorios del demandado sobre las propiedades citados en su escrito, o por el contrario pretende embargar los inmuebles de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 063 2019 01415 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria oficiase a las entidades al Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio O-0521-1515 del 20 de mayo de 2021. Oficiase anexando copia del oficio en mención.

De otro lado, se requiere a la oficina de apoyo para que incorpore en orden cronológico las actuaciones del cuaderno medidas cautelares en el cuaderno correcto, lo anterior, como quiera que hay piezas procesales agregadas en el cuaderno 2 que corresponde al cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

75

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 084 2019 02165 00

En atención al escrito que visible a folio 157 c-1, previo a decidir lo que enderecho corresponde, por medio de la oficina de apoyo córrase traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandada militante a folios 58-59 c-1, de conformidad con el art 446 N° 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 049 2013 0850 00

Previo a fijar fecha para remate de acuerdo con la solicitud vista a folio 258 (fl. 9 pdf. 3), como quiera que el ultimo avalúo data del año 2018, la parte actora deberá actualizarlo con el avalúo del 2021, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.6-12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

56

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 714 2014 1000 00

Previo a resolver sobre el poder visto a folio 54, acredítese la calidad de la señora Lucyna Elizabeth Mejía Saban, como representante legal del Conjunto Residencial Prados de Castilla III.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.6-12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2019 0986 00

La dirección y nombre del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el vehículo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia, indicada por la parte actora mediante escrito que antecede vista a folio 11 (fl. 10 pdf. 2). se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, por secretaría librese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores - SIJIN comunicando la aprehensión del vehículo objeto de la medida de embargo, identificado con placa KBP-123, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$43.310.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.6-12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

174

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 074 2017 01261 00

Teniendo en cuenta el numeral 6° del escrito militante a folio 109, así como revisado el plenario, se evidenció que a folio 88 c-1 reposa una solicitud de remanentes este Juzgador resuelve:

1. Abstenerse de tramitar la solicitud de terminación del presente proceso.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 8 ° Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, mediante el oficio N° 39697 de fecha de 03 julio de 2019, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Líbrese** por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

S.D.G.